Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	237
Referencia:	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de primera instancia
Demandante:	Rosana Riascos Gamboa
Demandado:	Carmen Tulia Perlaza y otro
Radicación	76.109.40.03.001.2021-00069.00
Fecha:	29 de marzo de 2022

ASUNTO

Revisado el expediente, se observa que la parte actora arrimó pruebas de instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso, motivo por el cual, de acuerdo a las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará realizar inclusión del presente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas que crean tener derecho podrán comparecer.

Una vez realizado lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, y posteriormente evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem.*

Corolario de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA realizar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, a fin de que las personas que crean tener derecho comparezcan al proceso.

SEGUNDO: agotado lo anterior, fíjese fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, y posteriormente evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8104bb9fe75026bd464d0dc62fdd29d8795834501dfa7301ebf903f5f45be9**
Documento generado en 29/03/2022 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez la solicitud de actualización de oficio dirigido a la Policía Nacional-Sección automotores, para la aprehensión del bien automotor de palza HZT 175. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 24 de marzo de 2022.

El secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F.
DDA: ANA MILENA PARRA GARCÍA
Rad: 761094003001-2016-00003-00 (folio 06 Tomo 2 Solicitudes)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado sustituto de la entidad demandante doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, solicita se actualice el oficio ordenado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2016, dirigido a la Policía Nacional- Sección Automotores, mediante el cual se ordenó la retención y aprehensión del bien objeto del presente trámite, identificado con placa HZT 175, toda vez que la entidad demandante no ha radicado comunicación ante dicha orden y a efectos de continuar con el trámite respectivo.

Al respecto es de significarle al togado, que el oficio No. 1378 de octubre 28 de 2016 dirigido a la POLICIA NACIONAL- AREA AUTOMOTORES, fue radicado el 30 de marzo de 2017 ante la POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL VENTANILLA UNICA DE RADICACIÓN, recibido por Jorge Eliecer Quijano Y., copia del mismo fue remitido al despacho.

Mediante auto de trámite del 1 de noviembre de 2019, se requirió por primera vez a la POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO SIJIN AUTOMOTORES, para que informaran el cumplimiento de la orden judicial, librándose el oficio No. 2612 misma fecha, el cual fue retirado por el señor JOSE CASTILLO el 13-12-2019, sin que hasta fecha se haya aportado al juzgado el diligenciamiento de este oficio.

En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud de actualización del oficio donde se ordenó la retención del vehículo mencionado, por cuanto el mismo ya fue tramitado por la parte interesada. Por secretaría se ordenará el envío del link de la solicitud de aprehensión, a fin de que el apoderado revise las actuaciones y realice las solicitudes pertinentes a que haya lugar. Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR por IMPROCEDENTE la solicitud de actualizar el oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES, para la aprehensión del vehículo de placa HZT 175, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría procédase al envío del link de la solicitud de aprehensión al correo electrónico juridicocali4@gconsultorandino.com a fin de que el apoderado de la entidad demandante revise las actuaciones y realice las solicitudes pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4328ae1454c9ca0881654494fc8e400f2954b7240212b29bc8e94fa2a639e48**
Documento generado en 29/03/2022 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTRORIO No. 233

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: VICTO4RIA GERMAN MOSQUERA y
ROSA ELENA BUSTAMANTE MOSQUERA
CAUSANTES: ALBERTO GERMAN RODRIGUEZ y
CENEIDA MOSQUERA DE GERMAN

Dentro del proceso referenciado, la apoderada de la parte actora manifiesta que, por mutuo acuerdo termina el contrato de prestación de servicios suscrito, cesando toda actuación dentro del presente asunto.

Consecuencialmente, las partes actoras confieren poder al doctor ROBERTO ARRECHEA TORRES.

Por lo anterior, y de conformidad con lo normado en el artículo 77 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. - AGREGUENSE a los autos los anteriores escritos.

SEGUNDO. - TENGASE por renunciado el poder inicialmente conferido a la doctora LEIDY NATALIA MOSQUERA LARA y consecuencialmente déjese sin efecto la sustitución dada por ella, al doctor MIGUEL FERNANDO ANGULO.

TERCERO. - RECONOCER personería al doctor ROBERTO ARRECHEA TORRES, identificado con la C.C.No.16509709 y la T.P.No. 134717 del C.S.J., como nuevo apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido para este asunto.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a000d645656075b5672cf3a88ee95d69e0d67eaa171058dd438a1887d7fb2d46**
Documento generado en 29/03/2022 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 234
Referencia: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Tecnologías Alimentarias SAS
Demandado: Taz Inversiones del Pacifico SAS
Radicación 76.109.40.03.001.2021.00221.00
Fecha: 29 de marzo de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se realice la diligencia de secuestro sobre el bien embargado dentro del presente asunto comoquiera que la medida ya se encuentra registrada.

Comoquiera que la anterior solicitud es procedente y teniendo en cuenta las restricciones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para llevar a cabo este tipo de diligencias de forma personal debido a la emergencia sanitaria por COVID 19 y de acuerdo a la situación de orden público que se vive en Buenaventura, se procederá a comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL para que se lleve a cabo la misma, para lo cual se les concederá las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque de propiedad de la demandada sociedad Taz Inversiones del Pacifico S.A.S., identificada con el Nit 900.700.313-9, denominados:

1.1. Taz Express, ubicado sobre la carrera 39 # 5 – 160, barrio 14 de julio localizado en la ciudad de Buenaventura, matriculado en la Cámara de Comercio de Buenaventura, bajo el No. 182069.

1.2. Bodega del Pacifico, ubicado sobre la carrera 5 A # 1 – 36, localizado en la ciudad de Buenaventura, matriculado en la Cámara de Comercio de Buenaventura, bajo el No. 187533.

1.3. Taz Park, ubicado sobre la calle 1 con carrera 3 esquina, entrada principal, parque Néstor Urbano Tenorio, localizado en la ciudad de Buenaventura, matriculado en la Cámara de Comercio de Buenaventura, bajo el No. 70646.

1.4. Sheff Taz Comidas Rápidas, ubicado sobre la calle 6 # 39 – 02, barrio 14 de julio localizado en la ciudad de Buenaventura, matriculado en la Cámara de Comercio de Buenaventura, bajo el No. 70648.

1.5. Taz Lounge, ubicado sobre la calle 1 # 1 - 110, localizado en la ciudad de Buenaventura, matriculado en la Cámara de Comercio de Buenaventura, bajo el No. 78288.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e923201a95bb0baf79e579869164434c956b1b50de2ca0009804501092c33e**
Documento generado en 29/03/2022 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica